

RAD. 11001310300420230002200

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTICUATRO (24) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se indique si se pretende es la división material o ad-Valorem del bien, pues tratándose de poderes especiales los asuntos deberá estar determinados y claramente identificados, conforme al art. 74 del C.G.P.

2.- Adecúese la parte introductoria del libelo genitor conforme a lo solicitado en el numeral anterior.

3.- Complementétese los hechos de la demanda y el dictamen pericial indicando los porcentajes que corresponde a cada uno de los condueños, y la forma en que los demandados adquirieron sus derechos sobre el inmueble objeto de división con el fin de tener claridad al momento de realizar la distribución de cada uno de los extremos, conforme a lo dispuesto en el art. 406 del C.G.P.

4.- Se indique la forma como se obtuvo los correos electrónicos de los demandados.

Notifíquese

El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

